Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 23 de julio de 2009

- ORDENANZA Nº 1405/09 -

VISTO:

La Ordenanza N ° 1337/08, con fecha 18 de Diciembre de 2008;

El convenio firmado entre la Municipalidad de Andacollo y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, el que obra como anexo de la mentada Norma Legal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza referida, se dispuso otorgar la concesión del servicio de agua y saneamiento cloacal al "Ente Provincial de Agua y Saneamiento" (E.P.A.S.), por parte de la municipalidad de Andacollo;

Que en la Localidad de Andacollo hay un sector de la población imposibilitado de hacer efectivo el pago de las facturas debido a su situación de vulnerabilidad socioeconómica;

Que el Estado debe garantizar a todos los vecinos de la localidad el abastecimiento y consumo de un servicio público indispensable como lo es el de agua y saneamiento;

Que a tales efectos debe establecerse una tarifa social, que beneficie a usuarios residenciales que acrediten dificultades de pago del servicio;

Que a tales fines deben disponerse las condiciones que deben reunir los beneficiarios de la misma;

Que dicha tarifa brinda la posibilidad de convertirse en usuario con posibilidad de asumir la obligación de pago del mismo;

Que, asimismo, resulta menester establecer el cuadro tarifario para el segundo semestre del año 2009;

Que resulta importante concientizar a la población respecto del uso racional del agua, a través de un servicio medido;

Que es atribución de este Honorable Concejo sancionar la norma legal correspondiente, conforme lo disponen el artículo 15º, 101º y 129º inc. a) y concordantes de la Ley 53

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -

ARTICULO 1º: ESTABLECER una "TARIFA SOCIAL" relativa al importe a abonar por el servicio de agua potable.

A todos los usuarios comprendidos en el mencionado beneficio, se les instalará, en calidad de comodato gratuito, un medidor de caudales, a cargo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.-

ARTÍCULO 2º: DISPONER los siguientes rangos de consumo e importes subsidiados por el beneficio estatuido en la presente:

SERVICIO MEDIDO:
Hasta 30 m3……..$ 5 (cinco)
De 31m3 a 40m3…… $ 8 (ocho)
De 41m3 a 50m3……..$ 10 (diez)

El excedente superior a los 50 m3 será de aplicación el valor vigente del metro cúbico de agua bajo las condiciones del Decreto 1137/82 (régimen tarifario) y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 3º: Establecer como criterios para determinar a los pobladores que podrán resultar beneficiarios de la TARIFA SOCIAL, los siguientes:

- Usuarios domésticos en casa habitación y domésticos de propiedad horizontal que acrediten mediante encuesta socioambiental, que por situaciones socioeconómicas particulares graves, permanente o transitorias, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponde a los servicios de agua y saneamiento.
- Usuarios cuyo grupo familiar se encuentre bajo la línea de pobreza (nuevos pobres) y línea de indigencia (pobres estructurales).
-Usuarios titulares beneficiarios de:
  - Planes Jefes/as de hogar;
  - Planes de empleo provincial y municipal;

- Discapacitados con pensiones nacionales y provinciales;
- Jubiladas amas de casa y jubilados autónomos;
- Pensiones graciables y Jubilaciones mínimas;
- Usuarios sin ingreso fijo (desocupados), deben presentar Certificación negativa de ANSES;
- Poseer una única vivienda destinada a uso familiar.-

ARTÍCULO 4º: Quedan expresamente excluidos del beneficio de la TARIFA SOCIAL estatuido en el artículo 1° de la presente:

- Las categorías comerciales, industriales, agua para construcción, baldíos y usuarios fiscales;
- Los usuarios que posean más de una propiedad;
- Los usuarios que tengan servicio de cable o televisión satelital;
- Los usuarios que posean ingresos superiores a la línea de pobreza, según datos proporcionados por el INDEC;
- Los usuarios que tengan telefonía fija y/o celular. Al respecto, se analizara cada situación familiar y si fuera atendible el gasto y la utilidad que representa (casos de enfermedad o situaciones medicas).-

ARTICULO 5º: El beneficio determinado por esta Norma, se otorgará por un término de seis (6) meses, con posibilidad de renovación, en caso de que las circunstancias que justificaron su concesión se mantengan en el tiempo.-

ARTICULO 6º: Ratificase la plena vigencia de la cláusula 5° (quinta) del anexo 1° de la Ordenanza Nº 1337/08, con las modificaciones propuestas, estableciendo el CUADRO TARIFARIO que se aplicará para el segundo semestre del año 2009. El mismo será el siguiente:

CATEGORIAS DE USUARIOS:

1. Domésticos: $/mes 20,33 (veinte con 33/100) por usuario considerada tarifa plana.
2. Comercial: $/mes 20,33 (pesos veinte con 33/100) por usuario considerada tarifa plana.
3. Baldíos: $/mes 8,33 (pesos ocho con 33/100) por usuario considerada tarifa plana.
4. Industrial: $/mes 25,33 (pesos veinticinco con 33/100) por usuario considerada tarifa plana.
5. Fiscal: segundo cuatrimestre 2009, comprende desde Julio a Diciembre, valor $ 100 (pesos cien con 00/100) por usuario considerada tarifa plana.
6. Derecho a conexiones domiciliarias nuevas:
   a) Derecho de conexión a red agua potable: $30,00 (treinta pesos) por única vez, aportando el usuario el 100% de los materiales
   b) Derecho de conexión a red cloacal $55,00 (pesos cincuenta y cinco) por única vez, aportando el usuario el 100% de los materiales.-
7. Medidor a los usuarios: en comodato a favor del usuario

ARTICULO 7º: SERVICIO ESTIMADO:
Para los usuarios que por determinadas condiciones no se puedan incluir en el servicio medido, regirán la misma tabla de relación, teniéndose en cuenta para la determinación de los metros cúbicos la relación de superficie libre de tierra (Decreto Nº 1137/82 Régimen Tarifario).-

ARTICULO 8º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y al Ente Provincial de Agua y Saneamiento, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 630.-

Prof. CEFERINA DEL PILAR FUENTES
CONCEJAL C.N.V.
Concejo Deliberante de Andacollo

Honorable Concejo Deliberante de Andacollo Provincia del Neuquén

RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO